

México D.F. a 04 de noviembre de 2013

Asunto: Se envían notas relevantes relacionadas con la RESOLUCIÓN por la que se expide el formato oficial para el alta y registro de quienes realicen actividades vulnerables.

En relación con la Ley Federal para la Identificación y Prevención de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita se envían algunas notas relevantes que facilitarán la aplicación de la normatividad.

I.- OBLIGACIONES POR OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 17, FRACCIÓN XIV DE LA LFPIORPI.

Dentro de los sujetos obligados por la naturaleza de sus actividades consideradas como vulnerables, se tiene como sujetos obligados a los Agentes y Apoderados Aduanales, respecto de operaciones de comercio exterior, siendo las siguientes:

Prestación de servicios de comercio exterior respecto de:

| Actividad | Umbral de Identificación | Umbral de aviso |
|-------------------------------------|--------------------------|-----------------|
| Vehículos | Siempre | Siempre |
| Máquinas de juegos y apuestas | Siempre | Siempre |
| Materiales de resistencia balística | Siempre | Siempre |



CIR_GJN_MBCL_172.13

| Equipo o materiales para la elaboración de tarjetas de pago | Siempre | Siempre |
|---|---------------------------------------|---------------------------------------|
| Joyas, relojes, metales y piedras preciosas | 485 SMVDF (\$31,408 valor individual) | 485 SMVDF (\$31,408 valor individual) |
| Obras de arte | 4,815 SMVDF (\$311,819) | 4,815 SMVDF (\$311,819) |

Atendiendo a que son sujetos obligados se tienen las siguientes obligaciones:

- 1.- Registro y Alta cuya obligación quedó vigente a partir del 01 de octubre de 2013.
- 2.- Identificación de clientes y/o usuarios así como beneficiario controlador (en caso de que exista) vigente a partir del 01 de septiembre de 2013
- 3.- Presentación de Avisos

REGISTRO Y ALTA

Para este efecto únicamente <u>deberán realizar su registro y alta los Agentes y Apoderados</u>

<u>Aduanales que realicen actividades vulnerables de las señaladas en el cuadro anterior</u>, de tal suerte que si el Agente Aduanal y Apoderado Aduanal <u>no realiza ni realizará operaciones</u> consideradas como tales <u>no deberá realizar su alta y registro en el portal.</u>

Es importante reiterar que la UIF ha confirmado que solo deben darse de alta aquellos agentes y apoderados aduanales que estén realizando operaciones vulnerables, aquellos que no realicen ni tengan en puerta realizar estas operaciones no deberán registrarse y esto mediante oficio 110.-A.-590/2013 de fecha 01 de noviembre de 2013.



CIR_GJN_MBCL_172.13

Si actualmente no realizan actividades vulnerables y en un futuro llegan a realizarlas, entonces previo a iniciarlas deberán realizar su registro y alta de dicha actividad.

Es importante mencionar que el Agente o Apoderado Aduanal son quienes se deben dar de alta como personas físicas si y solo sí realizan actividades vulnerables, no así las sociedades de Agentes Aduanales ni a las sociedades para las que prestan sus servicios los apoderados aduanales, sin embargo, en el campo de beneficiario controlador se deberán señalar a las personas morales a las que pertenezca y que se encuentren relacionadas con la prestación de sus servicios de comercio exterior como agentes aduanales.

En caso de que dejen de tener operaciones de este tipo deberán darse de baja a efecto de no tener la obligación de presentar los informes en ceros.

La patente que deberá asentarse en el alta es la patente nacional, es decir, la que aparece en los pedimentos.

Para el tema de las fechas deberá ponerse en la fecha de inicio la de la autorización de la patente y atendiendo a que no hay fecha final deberá dejarse en blanco.

En la siguiente liga podrán consultar el tutorial que indica el procedimiento a seguir https://www.youtube.com/watch?feature=player_embedded&v=2oBaAQcYWaM o al momento de ingresar a realizar su registro de igual pueden consultar el tutorial.

Es muy importante aclarar que no es necesario que envíen sus acuses al prevalidador de CLAA, ya que el validador del SAAI no exige contar con un acuse o registro para permitir la validación de sus archivos, puesto que no todos los Agentes o Apoderados Aduanales están obligados a registrarse tal como se mencionó en los párrafos anteriores.



CIR_GJN_MBCL_172.13

IDENTIFICACIÓN DE CLIENTES Y/O USUARIOS ASÍ COMO BENEFICIARIO CONTROLADOR (EN CASO DE QUE EXISTA)

Esta obligación inició a partir del 01 de septiembre de 2013, por lo que para todas las operaciones realizadas a partir de esa fecha deberán contar con su expediente de identificación, incluso si se cuenta con dueño o beneficiario controlador.

Para ese efecto, es necesario apegarse a los Anexos 3 al 8, de las Reglas de Carácter General a que se refiere la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita para integrar los expedientes correspondientes.

Cabe precisar que la documentación que debe recabarse con motivo de la identificación del cliente puede conservarse de manera física o electrónica lo que implica que no necesariamente deben tenerse copias certificadas de la misma, bastará con su cotejo para fotocopiarla o digitalizarla.

Las Reglas de Carácter General establecen la obligación de elaborar un documento en el que de manera objetiva se establezcan criterios, medidas y procedimientos internos, sobre las materias señaladas por las mismas Reglas.

Quienes realicen actividades vulnerables, deberán contar con dicho documento a los noventa días naturales de alta y registro ante el SAT.

Deberá estar disponible en todo momento para la Unidad de Inteligencia Financiera y el Servicio de Administración Tributaria, los documentos a considerar son los siguientes:

- Lineamientos de identificación de Clientes y Usuarios
- Lineamientos y Procedimientos para la verificación y actualización de los datos proporcionados por los Clientes y Usuarios



CIR_GJN_MBCL_172.13

- Criterios para clasificación de Clientes de Bajo Riesgo
- Procedimientos para prevenir el uso indebido de medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología a través de las cuales se realicen las Actividades Vulnerables
- Intercambio de información entre personas que realicen Actividades Vulnerables que formen parte de un mismo Grupo Empresarial.

Bajo el mismo contexto las medidas simplificadas para la clasificación de clientes de bajo riesgo consistirán en integrar de manera física o electrónica los expedientes de identificación de los clientes o usuarios con los datos señalados en los anexos del 3 a 6 u 8 de las Reglas de Carácter General, según corresponda al tipo de persona, pudiéndose requerir los documentos originales de los que se desprenda la información declarada, con los cuales se pueda realizar el cotejo de la información proporcionada.

Para la integración del expediente no es necesario que sea copia certificada de la documentación basta con el cotejo que haga la agencia aduanal y puede ser un expediente electrónico y el cual debe estar integrado en uno solo y resguardado en un solo lugar, puede ser copia simple o archivo electrónico.

Para la identificación del dueño o beneficiario bastará con hacerse sabedor mediante escrito que haga constancia de su existencia que debe ser firmada bajo protesta de decir verdad, y a su vez requerir se indique si cuenta con documentación propia del mismo, en caso de no haberla de igual forma basta con la manifestación bajo protesta de decir verdad.

Para efecto de la identificación de la existencia de un dueño beneficiario se sugiere tener en consideración las siguientes preguntas a realizar:

1.- En su operación de comercio exterior que me es encomendada tiene conocimiento de que exista algún dueño beneficiario de estas mercancías, conforme a la definición



CIR_GJN_MBCL_172.13

dada en el artículo 3 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recurso de Procedencia Ilícita?

¿ En caso de ser afirmativa la respuesta a la pregunta anterior, ¿ Cuenta Usted con datos y/o documentos oficiales para identificarlo conforme la citada Ley?

Deberá listar la información y documentación que agregara físicamente a su expediente, misma que le permita identificar al beneficiario controlador, conforme la ley en comento.

O bien, en caso de que su cliente no cuente con información o documentación relacionada con el Dueño beneficiario deberá manifestarlo bajo protesta de decir verdad.

PRESENTACIÓN DE AVISOS

Para las operaciones vulnerables de Agentes y Apoderados aduanales la presentación de los avisos se dará en términos del artículo 16 del Reglamento de la Ley, y serán a través del sistema electrónico por el cual se transmita la información del pedimento al SAT, es decir, la transmisión de dichos avisos será a través del SAAI (Sistema de Automatización Aduanera Integral), por lo que los Agentes y Apoderados Aduanales no tendrán que presentar avisos mensuales de sus operaciones y se tendrán por presentados con la sola transmisión del pedimento que lleva a cabo el Prevalidador que corresponda. Es importante aclarar que para dicha transmisión, no se requiere hacer ajustes al Prevalidador, toda vez que la UIF lleva a cabo la extracción de la información transmitida al SAT por los prevalidadores.

Cabe precisar que atendiendo a ello, no será necesario que los avisos de los agentes y apoderados aduanales sean presentados por conducto de una entidad colegiada como son la Confederación o Asociaciones ya que se reitera que se trata de una mera transmisión electrónica, y que la UIF extraerá la información del SAAI.



CIR_GJN_MBCL_172.13

En caso de que no se tengan operaciones vulnerables por algún periodo (mes) deberá presentarse a través del portal el informe en ceros y estará disponible en el portal a partir del 31 de octubre de 2013 https://sppld.sat.gob.mx/pld/index.html

No existirá la obligación de presentar avisos por operaciones acumuladas para los Agentes y Apoderados Aduanales, en virtud de la existencia de un medio de cumplimiento alternativo para las operaciones vulnerables previstas en el artículo 17 fracción XIV de la Ley.

Atendiendo a que la entrada en vigor de los avisos es el 31 de octubre de 2013, el primer aviso comprenderá las operaciones de septiembre y octubre de 2013 y será el único que se presente considerando la información de dos meses, y se tiene como fecha límite hasta el 17 de noviembre de 2013, el portal estará habilitado en un horario de 8:00 a.m. a 8:00 p.m., no deberán dejar de considerar que en respuesta puede regresar un error de archivo incorrectamente presentado por lo que deberán estar al pendiente para volverlo a enviar ese mismo día ya que de lo contrario se marcará como extemporáneo, esto será para efecto de que no se hayan tenido operaciones, y este informe sea en ceros. Respecto de operaciones realizadas que hayan sido transmitidas al SAAI se tendrá por cumplida la obligación para los meses de septiembre y octubre.

Por otra parte se tenían dudas por varios de los asociados respecto de la obligación de registrarse cuando se dan de acuerdo a su operación las siguientes operaciones:

- a) El cliente deposita el dinero mediante transferencia bancaria en la cuenta del agente aduanal. Dicho recurso es utilizado para el pago de los diferentes gastos relacionados con la operación de comercio exterior que el agente aduanal tramita a favor del cliente (importación o exportación), incluyendo entre otros pagos los impuestos de comercio exterior, derechos, servicios de almacenaje, maniobras, fletes, etc., previo a que el citado fondo se agote, nuevamente se hace transferencia. Cabe aclarar que los pagos realizados con el recurso citado cuentan con soporte documental, consistente en pedimentos y facturas.
- b) El agente aduanal lleva a cabo el pago de todos los gastos de la operación de comercio exterior con recursos propios, generando una cuenta de gastos que el cliente liquida al concluir la operación.



CIR_GJN_MBCL_172.13

Para efecto de proporcionar a los asociados respuesta acertada, se realizó la consulta a la UIF quien para ese efecto indica que en virtud de que los recursos que le son depositados al Agente Aduanal son destinados a un fin no se lleva a cabo la administración y manejo de recursos ya que el Agente Aduanal no presta un servicio profesional de manera independiente respecto de esos recursos sino que desde su origen se encuentran destinados a la prestación de un servicio de comercio exterior lo que no se configura una actividad vulnerable en términos del artículo 17, fracción XI inciso b) de la Ley.

Ahora bien por lo que respecta al segundo punto toda vez que son recursos propios tampoco se configura como actividad vulnerable en términos del artículo 17, fracción XI inciso b) de la Ley.

En virtud de lo anterior, por este tipo de actividades no quedan sujetos a las obligaciones previstas en la Ley como lo es el registro y presentación de avisos.

Para mayor referencia en todo lo señalado se adjunta presentación de la capacitación dada por la Unidad de implementación de la Ley Federal de Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita así como oficio No.- 110.- A.- 590/2013, mediante se atienden las consultas formuladas por esta Confederación, no omitiendo reiterar que esta misma información la podrá consultar en la página de CLAA en donde hemos habilitado un acceso especial para la información relacionada con esta Ley como lo es un apartado de preguntas frecuentes, circulares e informes de la UIF, cualquier comentario, pregunta al respecto lo podrán enviar a los siguientes correos: carmen.borgonio@claa.org.mx y ariadna.torres@claa.org.mx.

Quedamos a sus órdenes en esta Gerencia Jurídica para cualquier duda que al respecto se tenga.

Atentamente

PRESENTACION

OFICIO

Gerencia Jurídica Normativa CLAA carmen.borgonio@claa.org.mx